



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. Victoria Díaz Vera
Ingeniera Comercial
Defensa de la Competencia

Expte. S01:0195132/2013 (Conc. 1093) HG/ER-EM

DICTAMEN N° 1312

BUENOS AIRES, 11 AGO 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0195132/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "**CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A., SEGUNDA OLA S.A., MAGIC STAR S.A., AURELIO SERRA, ANDREA MARCELA SERRA E INVERCLUB S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1093)**".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada en autos consiste en la adquisición por parte de INVERCLUB S.A. (en adelante "INVERCLUB"), CORREÓN S.A. (en adelante "CORREÓN"), COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. (en adelante "CGISA"), DA SILVANO S.A. (en adelante "DA SILVANO"), SEGUNDA OLA S.A. (en adelante "SOSA") a los Sres. AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA (en adelante "LOS VENDEDORES") del 80% de las acciones de MAGIC STAR S.A. (en adelante "MAGIC STAR"). Como resultado de esa transacción, cuya oferta fue realizada en fecha 29 de agosto de 2013 y aceptada por los compradores el 30 de agosto de 2013, INVERCLUB (anteriormente CASINO CLUB S.A.) adquiere el 40% del capital accionario de MAGIC STAR, CORREÓN el 13% de las acciones, CGISA el 20%, DA SILVANO el 5% y SOSA el 2% del capital accionario restante.
2. De conformidad a lo manifestado por las partes en su presentación del 5 de noviembre de 2013, en ella aclaran que INVERCLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO y SOSA, son los titulares del 100% de las acciones sociales de MAGIC STAR, ello obedece a que en fecha 16 de septiembre de 2013, COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARIA VICTORIA DAY VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ENTRETENIMIENTOS S.A., les vendió a las empresas referidas el 20% de las acciones que tenían en dicha empresa.

La actividad de las partes

Los Compradores

3. INVERCLUB es una sociedad creada a causa de la escisión de CASINO CLUB S.A., siendo una sociedad que tiene como actividad principal la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en juegos de azar (casino y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc.) y en la captura de juegos lotéricos.
4. INVERCLUB, es controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, quien posee el 30% del capital accionario, RICARDO OSCAR BENEDICTO, quien posee el 30% de las acciones, JUAN CASTELLANO BONILLO, quien posee un 30% del capital accionario, y HÉCTOR JOSÉ CRUZ, quien posee el 10% restante de las acciones.
5. Asimismo, INVERCLUB tiene participaciones accionarias en las siguientes empresas:
6. CASINO ROSARIO S.A. (en adelante "CASINO ROSARIO") que tiene como actividad principal la de celebrar contratos de juegos de azar y de apuestas, a través de la explotación de un Casino en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde es titular del 50% de las acciones. Asimismo, realiza las siguientes actividades accesorias: explotación de un hotel en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conexo al casino; servicios de restaurante, confitería y bar americano en las instalaciones del casino y hotel; alquiler de locales comerciales; estacionamiento y servicios de centro de convenciones y shows musicales en vivo².
7. TECNO ACCIÓN S.A. (en adelante "TASA") cuya actividad consiste en la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full online en tiempo real y cuya participación accionaria es del 25%. Es decir, TASA brinda servicios de captura y procesamientos de apuestas del tipo lotérica (quiniela, loto, lotería, quini6, etc.) en 11 loterías provinciales del

² Conforme surge del Expediente N° S01:0243296/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

país (en algunos casos en forma directa y en otros como prestadora de servicios de ALTEC sociedad del Estado), a tales efectos TASA provee el hardware y el software correspondiente.

8. COMPAÑÍA DE INVERSIONES ENTRETENIMIENTOS S.A. (en adelante "CIESA") empresa que tiene como actividad principal la de realizar contratos de apuestas, a través de la explotación y gestión junto con CASINO BUENOS AIRES S.A., a través de un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, del casino flotante de Buenos Aires, empresa en la que posee el 50% del capital accionario. La actividad accesoria es la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino.
9. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, y que tiene por objeto la explotación y administración general del funcionamiento de las salas de juego de Neuquén y de San Martín de Los Andes del Casino Provincial del Neuquén y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integren. La participación de INVERCLUB en esta empresa es del 50% del capital accionario.³
10. ONDISS S.A., es una sociedad que se encuentra radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tiene como objeto social la automatización, captación y procesamiento de datos y transacciones mediante cualquier dispositivo tecnológico relacionado con actividades lúdicas, fabricación de terminales de juegos y sus accesorios y operación de juegos de azar de todo tipo, entre otros. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario.
11. BINBAIRES S.A., (anteriormente BINGO PINAMAR) es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la explotación y administración como tercero contratante de un bingo ubicado en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, donde además de la actividad de bingo propiamente dicha, funcionan máquinas electrónicas de juegos de azar. BINBAIRES, presta servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. La participación de INVERCLUB es del 33,33% del capital social.

³ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. Asimismo, tiene una participación en TECNO ACCIÓN SALTA S.A., sociedad resultante de la escisión de TECNO ACCIÓN S.A., realizada durante el año 2015, siendo titular del 25% del paquete accionario de dicha sociedad.

13. Por su parte, CORREÓN es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla es la de inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos), y la captura de apuestas deportivas. Fue creada por escisión del HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

14. A su vez, CORREÓN es controlada por: a) VALFINSA S.A. (en adelante "VALFINSA"), sociedad holding, que detenta el 53,437% del capital accionario de CORREÓN. A su vez, son accionistas de VALFINSA los Señores FEDERICO MIGUEL DE ACHÁVAL (con el 45% de las acciones), SANTIAGO JUAN ARDISSONE (con el 45% del capital social) y CARLOS ALBERTO MARIO PECHIEU (que posee el 10% restante); b) VAL DE LOIRE LLC (en adelante "VAL DE LOIRE"), sociedad de responsabilidad limitada, constituida según las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y su actividad principal es inversora. Esta compañía es titular del 35,047% del capital social de CORREÓN y de HAPSA. El accionista de VAL DE LOIRE es el Sr. EDMUND WARD, titular del 100% del paquete accionario; c) PROYECCIONES HÍPICAS S.A. (en adelante "PROYECCIONES"), su actividad principal consiste en prestar servicios de financiación y realizar actividades financieras, y detenta un 8,011% de las acciones de VALFINSA; y por último, d) PRODUCTORA KARTELL S.A., (en adelante "PRODUCTORA"), su actividad principal es inversora, quien detenta el 3,506% de las acciones restantes de VALFINSA.

15. CORREÓN, tiene participaciones en:

TASA, donde posee el 12,5% del capital accionario.

CIESA donde posee el 25% del capital accionario.

CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., donde posee el 25% del capital accionario.

ONDISS S.A., donde posee el 12,5% del capital accionario.

BINBAIRES S.A., donde posee el 16,67% del capital accionario.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA AZ VERA
SECRETARÍA FEDERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

16. CGISA, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla esta empresa es la inversión por medio de las sociedades en las cuales tienen participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos) y la captura de apuestas deportivas.

17. CGISA es controlada por FEDERICO M. DE ACHÁVAL, quien posee el 90% del capital accionario y por LA QUADRIGA S.A., titular del 10% del capital social restante. La QUÁDRIGA S.A. tiene como actividad exclusiva la de llevar adelante actividades de inversión, a través de su participación en sociedades y/o emprendimientos de cualquier naturaleza.

18. Asimismo, CGISA, tiene participaciones accionarias en:

TASA, del 10% del paquete accionario.

CIESA, del 20 % de las acciones.

CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., donde tiene una participación del 20% del capital accionario⁴.

ONDISS S.A., con una participación accionaria del 27,5%.

BINBAIRES S.A., con una participación accionaria del 13,33%.

19. DA SILVANO, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc.), y la captura de apuestas deportivas.

20. DA SILVANO está controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores GUILLERMO MIGUEL ARDISSONE, titular del 20% del capital social, NÉSTOR AQUILINO CAMINO, titular del 16% del capital accionario, GUILLERMO HUGO MARTI, quien detenta el 16% de las acciones, GUSTAVO MARIO RATTI, titular del 16% de las acciones, GUSTAVO LUIS D'ALESSANDRO titular del 16% de las acciones y FRANCISCO JOSÉ MURO DE NADAL, titular del 16% del capital accionario.

⁴ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0247296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 856)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARIA VICTORIA DAL VERGA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21. DA SILVANO tiene participación accionaria en las siguientes empresas:

TASA, donde la participación accionaria es del 2,5%.

CIESA, donde tiene una participación accionaria del 5%.

CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., donde tiene una participación del 5% del capital accionario⁵.

ONDISS S.A., donde tiene una participación accionaria del 6,25%.

BINBAIRES S.A., con una participación accionaria del 3,33%.

22. SOSA, es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, el aporte y la inversión de capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la participación en otras sociedades por acciones y la adquisición, compraventa, inversión, reinversión, enajenación o transferencia y negociación de títulos, acciones, debentures, entre otros.

23. SOSA está controlada por CORREÓN, que tiene una participación accionaria del 64%, FERNANDO NELSON FACAL, quien tiene una participación accionaria del 16% y MAURO MARCELO DAUBENFELD, con una participación accionaria del 20%.

24. SOSA tiene participación accionaria en ONDISS S.A., donde tiene el 3,75% del capital social.

Los Vendedores

25. AURELIO SERRA, persona física, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.430.103, quien por medio de esta operación está vendiendo el 70% del capital accionario de MAGIC STAR.

26. ANDREA MARCELA SERRA, persona física, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.000.359, quien por medio de esta operación está vendiendo el 10% del capital accionario de MAGIC STAR.

⁵ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Objeto de la Operación.

27. MAGIC STAR es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, MAGIC STAR tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: administración y/o explotación de salas de entretenimiento y/o salas de juego de azar, denominados "LOTERÍA FAMILIAR", "LOTERÍA FAMILIAR GIGANTE", "BINGO" y/o también para la instalación y/o explotación de máquinas de video juegos, electrónicas, electromecánicas y/o de habilidad o destreza.

II. ENCUADRE LEGAL

28. Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

30. El día 9 de septiembre de 2013, los apoderados de INVERCLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO, SOSA, AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

31. Luego de varias presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 5 de marzo de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 27 de febrero de 2014, y quedando suspendido el día 7 de marzo de 2014, fecha en que se notificó el proveído indicado.

32. Con fecha 18 de marzo de 2016, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó al INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DE BUENOS AIRES, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la adquisición objeto del presente expediente.

33. El día 20 de abril de 2016, el Dr. Maximiliano Veloso, Director de la DIRECCIÓN JURÍDICO LEGAL del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, realizó una presentación en relación al requerimiento que se le efectuara en fecha 18 de marzo de 2016. Allí indicó "...esta Dirección entiende que no resulta oportuna la intervención de este Instituto, al no ser un Ente Regulador del Estado Nacional. En el supuesto de realizar un informe el mismo debería limitarse a al territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin poder emitir opinión fundada sobre el impacto de la propuesta en el mercado respectivo. Sin perjuicio de lo dicho, y a modo de colaboración, esta Dirección solicitó al Departamento de Bingos que informe respecto de quienes son los titulares y la composición societaria, de las salas de juego de Villa Gesell y Olavarría...". Asimismo, Andrea B. Wilde, en su calidad de Jefa Interina Del Departamento de Bingo, informó que la Sala de de juego de Villa Gesell fue trasladada a la localidad de Ezeiza cuyo Tercero Contratante se denomina Magic Star S.A.-Casino de Buenos Aires S.A. U.T.E. Asimismo la Sala de Juego ubicada en la localidad de Olavarría es explotada por la misma Empresa mencionada...".
34. En virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL, con fecha 27 de mayo de 2016, solicitó a LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DE ESTADO su intervención en relación a la operación bajo análisis, dejándose constancia que dicho organismo no efectuó objeción alguna en los plazos legales establecidos por la normativa.
35. Con fecha 31 de mayo de 2016, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó al INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la adquisición objeto del presente expediente.
36. El día 10 de junio de 2016, Martín García Santillán, en su carácter de Presidente del INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, realizó una presentación en relación al requerimiento que le efectuara ésta



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional en fecha 31 de mayo de 2016. Allí indicó, que "...toda vez que de su nota surge que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de un grupo de empresas del 80% de las acciones de MAGIC STAR S.A., con salas de juegos en Villa Gessell y Olavarría, Provincia de Buenos Aires, no resulta competencia de este organismo la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley 25.156. Ello es así, toda vez que este Instituto de Juegos de Apuestas tiene a su cargo la organización, administración, reglamentación, explotación, recaudación y control de todos los juegos de apuestas y azar que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, careciendo por ello de facultades para realizar un informe relativo al impacto que pueda llegar a tener la mencionada concentración económica sobre la competencia del mercado relativo a salas de juegos ubicadas en la Provincia De Buenos Aires".

37. Finalmente, el día 11 de julio de 2016, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 21 de junio de 2016, pasando la misma a despacho.
38. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación notificada

39. Como fuera mencionado anteriormente, mediante la operación notificada AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA transfirieron el 80% de las acciones de la empresa MAGIC STAR, a las empresas INVERCLUB (40%), CORREON (13%), CGISA (20%), DA SILVANO (5%) y SOSA (2%). El restante 20% de participación accionario lo detentaba la firma CIESA que luego es vendido a los restantes accionistas, conforme ya fuera explicado *ut supra*.

40. La "empresa objeto de la operación", MAGIC STAR, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA ROJAS VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

objeto la explotación y administración como tercero contratante de un bingo ubicado en el Partido de Ezeiza y otro bingo ubicado en la ciudad de Olavarría, donde además de la actividad de bingo propiamente dicha, funcionan máquinas electrónicas de juego de azar (slots).

41. Como actividad accesoria, MAGIC presta servicios de restaurante, bar americano y confitería. Cabe aclarar, que la firma no tiene control sobre ninguna otra firma y/o sociedad comercial en el país.
42. En función de las actividades de las firmas compradoras, se detallan a continuación la ubicación geográfica de cada una de las empresas en las que el Grupo Comprador posee participación accionaria. Por su parte, INVERCLUB tiene participación accionaria en sociedades que se encuentran en la ciudad de Neuquén (slots y juegos de mesa), Junín de los Andes (slots y juegos de mesa), San Martín de los Andes (slots y juegos de mesa); Los Polvorines (slots y Bingo); Puerto Madero (slots y juegos de mesa) y Rosario (juegos de mesa, bingo y slots).
43. La empresa CORREON tiene participación accionaria en las mismas sociedades que INVERCLUB, con excepción de aquella ubicada en Rosario. Por último, las firmas CGISA y DA SILVANO tiene participación accionaria en las mismas firmas que CORREON.
44. De acuerdo a lo expuesto, la presente operación genera relaciones horizontales en la actividad de operación de salas de juego (slots) y bingos.

IV.2. Definición de Mercado Relevante

IV.2.1. Descripción de los productos involucrados

SLOTS:

45. Las máquinas tragamonedas o slots permiten realizar apuestas electrónicas sucesivas mediante la introducción de fichas especiales denominadas "token" que se adquieren con monedas de curso legal.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

46. Cuando el apostador ha adquirido la cantidad de créditos necesarios o "tokens" entonces selecciona la cantidad de créditos por tiro que desea jugar haciendo girar los rodillos del slot (máquina) elegido.
47. Si logró un acierto, el monto recibido se le acredita en formato de créditos y el cliente puede seguir jugando o cobrar el acierto. De optar por el cobro, se destinan ventanillas de Caja especiales para tal fin.

BINGO:

48. El Bingo es un juego de azar por el cual el público concurrente, a través de la adquisición de cartones numerados, participa en un sorteo por sistema de extracción de bolillas también numeradas del 1 al 90.
49. Los cartones tienen 15 números visibles de los 90 existentes en el bolillero. Acto seguido, se informa que el sorteo va a comenzar y se van anunciando los números extraídos. Las bolillas extraídas del bolillero son depositadas en un recipiente transparente y siempre quedan expuestas al público asistente a la sala.
50. Al momento de la apertura de la sala se realiza la verificación del bolillero, razón por la cual se solicita al público presente que, quien esté interesado, se acerque para ver la comprobación del sistema. Luego se anuncia la venta de cartones enunciando la denominación y los premios posibles.
51. En el juego bingo puede existir uno o varios ganadores del premio "línea", esto es cuando la totalidad de los números que integran una línea en un cartón adquirido por el público concurrente coincide con los números extraídos hasta ese momento.
52. El jugador que ha conseguido la "línea" tiene que alzar la voz para anunciarlo, lo cual es verificado por algún empleado del bingo. Luego continúa el sorteo de números en búsqueda del premio bingo, resultando ganador quien o quienes logren completar su cartón coincidiendo los números de su cartón con los números extraídos y cantados a viva voz por el personal del bingo. Al resultar asignado el premio bingo, se da por terminado el juego, el cual comienza nuevamente conforme lo descrito precedentemente.



Ministerio de Producción


Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARILYN FLORES
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Marco regulatorio de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires

53. Con el fin de determinar correctamente el mercado relevante, es necesario tener en cuenta que las actividades de juegos de azar, como las desarrolladas por MAGIC STAR, se encuentran reguladas.
54. Según se ha analizado previamente por esta CNDC⁶, las facultades de las autoridades de aplicación correspondientes surgen de las respectivas leyes de creación de cada organismo. Entre las facultades relevantes se encuentran: i) otorgar licencias o autorizaciones a los sujetos privados que tengan intenciones de explotar juegos de azar, a través de los procedimientos de contratación administrativa correspondiente (licitación, concurso público, etc.); ii) establecer (en el pliego de la licitación o en el contrato), los derechos y obligaciones del concesionario y las facultades del concedente; iii) fiscalizar y controlar el cumplimiento del contrato de concesión; y iv) percibir el derecho económico (canon) por la concesión explotada por un tercero.
55. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires instituye la potestad no delegada y el monopolio legal del Estado Provincial sobre la administración y operación de los juegos de azar. En efecto, el Artículo 37 de dicha norma establece que: "La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y operación de todos los casinos y salas de juegos relativos a los mismos, existentes o a crearse."
56. En lo que respecta específicamente a los bingos y a las máquinas tragamonedas, la operación de estos juegos se encuentra regulada por las Leyes Provinciales N° 11.018 y N° 13.063, respectivamente. La Ley N° 11.018 con sus normas complementarias y reglamentarias establecen el marco normativo de los juegos de azar denominados "Lotería familiar", "Lotería familiar gigante" o "Bingo" y la Ley N° 13.063 el de las "Máquinas electrónicas de juegos de azar, en cualquiera de sus variantes", como actividad complementaria en Salas de Bingo.

 _____
⁶ Resolución SCI N° 100/12 de fecha 5 de Octubre de 2012, Dictamen CNDC N° 947 de fecha 3 de septiembre de 2012, Expte. S01:0293633/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 844)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ JERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

57. El ente regulador que actúa sobre esta actividad en la provincia de Buenos Aires es el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "IPLyC"). El IPLyC es un organismo autárquico, sucesor de la Dirección Provincial de Loterías, que tiene las facultades legales para la operación o supervisión de los juegos de azar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
58. El Artículo 1º de la Ley N° 11.018 autoriza el funcionamiento de salas de Bingo, estableciendo que sólo podrán habilitarse salas en 32 Distritos o Partidos dentro de la provincia de Buenos Aires. El artículo 3º prevé que el IPLyC podrá adjudicar licencias para la explotación de salas de Bingo a entidades de bien público y, según el artículo 4º, *"la explotación del juego que se autoriza en el artículo 1º podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación"*.
59. En lo que respecta a las máquinas tragamonedas, la Ley N° 13.063 autoriza la explotación de dichos juegos en cualquiera de sus variantes exclusivamente en las Salas de Bingo habilitadas y en funcionamiento.
60. Si se quisiera aumentar el número de licencias de Salas de Bingos, habría que modificar la Ley N° 11.018 y la N° 13.063, cuyo Artículo 14 establece que no podrá autorizarse la instalación de nuevas salas en ninguno de los partidos que tengan salas habilitadas y en funcionamiento.
61. Según informaron las partes, en la actualidad los 32 distritos en los que está permitido habilitar salas se encuentran con las licencias adjudicadas. De esta manera, no quedan "vacantes" disponibles que puedan ser añadidas en el corto plazo, a menos que se diera de baja alguna de las licencias vigentes en la actualidad o se modificara la normativa que regula la actividad.

62. El listado actual de los 32 Distritos y los Bingos con las licencias adjudicadas es el siguiente:

- 1) Ezeiza: Binbaires Ezeiza (objeto de la operación notificada)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DE LA ROSA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 2) Olavarría: Binbaires Olavarría (objeto de la operación notificada)
- 3) Malvinas Argentinas: Binbaires Polvorines
- 4) Necochea: Bingo Golden Palace
- 5) San Fernando: Bingo King.
- 6) La Matanza: Bingo San Justo, Bingo Ramos Mejía y Bingo Mirador.
- 7) Zarate: Bingo Zarate
- 8) General San Martín: Bingo General San Martín.
- 9) General Pueyrredón: Bingo del Mar, Bingo Centro, Bingo Sol y Bingo Peatonal.
- 10) Tres Arroyos: Bingo Casablanca
- 11) Partido de la Costa: Bingo Santa Teresita, Bingo San Clemente, Bingo San Bernardo y Bingo Mar de Ajó.
- 12) Quilmes: Golden Jack Bingo, Bingo Godel y Bingo Solano.
- 13) Tres de Febrero: Bingo Ciudadela y Bingo Caseros.
- 14) Moreno: Bingo Moreno.
- 15) Lomas de Zamora: Bingo Lomas y Bingo Temperley.
- 16) Avellaneda: Bingo Alto Avellaneda y Bingo de la Suerte.
- 17) Ramallo: Bingo Ramallo.
- 18) Merlo: Bingo Merlo.
- 19) Pilar: Bingo Oasis.
- 20) Almirante Brown: Bingo Adrogué.
- 21) Hurlingham: Bingo Hurlingham.
- 22) Bahía Blanca: Bingo Bahía Blanca.
- 23) Lanús: Bingo Lanús.
- 24) Morón: Bingo de Morón.
- 25) Berazategui: Bingo Begui y Bingo Begui II.
- 26) La Plata: Bingo Platense.
- 27) San Miguel: Bingo San Miguel.
- 28) Chivilcoy: Bingo Chivilcoy.
- 29) Pinamar: Bingo Pinamar.
- 30) Florencio Varela: Bingo Florencio Varela.
- 31) Luján: Bingo Luján.
- 32) Pergamino: Bingo Imperial Pergamino

H

A

4

6

v.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA GARCIA
SECRETARIA LEYDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

63. En lo que respecta al valor de las apuestas, costo en que deberán incurrir los consumidores finales para acceder a los juegos de bingos, casinos y/o salas de juegos, huelga manifestar que, si bien el valor lo fija y propone el concesionario o permisionario, es la autoridad de aplicación quien tiene la facultad de aprobar y/o rechazar dicho valor.

Regulación de Precios y Distribución de las Ganancias

64. Tal como se analizó previamente⁷, además de establecer cupos para la instalación de salas de Bingo, el Estado Provincial también regula el nivel de los premios que cada juego pagará en proporción al monto apostado y la forma en que serán repartidas las ganancias netas de cada juego.

65. En el caso del Bingo, el valor de los cartones está determinado en la Resolución del IPLyC N° 1158/2002 (B.O. 11/07/02) y el programa de premios es determinado como un porcentaje sobre la recaudación producida para cada juego, teniendo el IPLyC la facultad para establecer y variar dicha programación mediante el dictado de una resolución.

66. De los artículos 7° de la Ley 11.018, arts. 2° y 3° de la Ley 13.063, arts. 2° y 3° del Dto. 1372/2002, y art. 1° del Dto. 356/2004, surgen la forma de distribución de las ganancias de la operación del juego de azar denominado "Lotería familiar", "Lotería familiar gigante", o "Bingo":

- 58% se destina a premios
- 21% al Tercero Contratante.
- 4% se destina a favor del municipio donde se radica la Sala de Juego
- 17% se destina a favor del YPLyC (de este porcentaje un 2% se destina al MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL o al organismo que lo reemplace, un 5% a favor de las municipalidades que integran la provincia de Buenos Aires y que no cuentan con

⁷ Resolución SCI N° 100/12 de fecha 5 de octubre de 2012, Dictamen CNDC N° 947 de fecha 3 de septiembre de 2012, Expte. S01:0293633/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 844)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA GALIÀ
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

salas habilitadas de juego, un 3% para atender gastos corrientes del IPLyC, un 1% al organismo correspondiente a fin de destinarlo a gastos de equipamiento de la POLICÍA BONAERENSE, y finalmente, un 6% al FONDO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN).

67. Para las máquinas tragamonedas, según los arts. 2º y 3º de la Ley N° 13.063, los premios mínimos están fijados en un 85% de la recaudación en un ciclo determinado y las utilidades brutas producidas se distribuirán de la siguiente manera:

- 34% al Fisco de la provincia de Buenos Aires. A su vez, este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera:
 - 20% para atender necesidades de equipamiento policial
 - 19% para el Fondo Provincial de Juegos.
 - 20% para el Fondo Provincial de Educación.
 - 25% para atender programas de empleo a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.
 - 11% para Rentas Generales.
 - 5% para municipios.
- 66% a favor de las salas de bingo donde funcionen las máquinas respectivas. Sin embargo, cuando la explotación de las máquinas sea realizada a través de terceros contratantes, el equivalente a dicho porcentaje será distribuido a su vez entre el titular de la sala de juego y el tercero contratante de conformidad con los convenios celebrados o a celebrarse entre las partes, no pudiendo resultar la asignación correspondiente a la entidad de bien público un importe inferior al 1% de la utilidad bruta.

68. En resumen, la explotación del juego de bingo y de las máquinas tragamonedas en la provincia de Buenos Aires constituye un monopolio estatal. Este monopolio se encuentra concesionado indirectamente a operadores privados con una triple regulación. Están reguladas: i) La cantidad ofrecida (número de salas y máquinas) y las zonas geográficas



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en las que estos juegos pueden ser ofrecidos, ii) El precio del juego que, en este caso, es el margen de la casa o el porcentaje de la apuesta que no vuelve al consumidor en concepto de premio, y iii) La distribución de las ganancias.

IV.2.2. Definición del Mercado Relevante del Producto

69. En ocasiones anteriores⁸, esta CNDC ha manifestado que el grado de regulación existente en los mercados involucrados, implica que los mecanismos de mercado operen sólo marginalmente entre la oferta de los juegos de bingo, mesas de juego y slots, representada por los operadores de bingos, casinos y salas de juego, y la demanda conformada por los jugadores.
70. Por el contrario, es de esperar que efectivamente funcionen los mecanismos de mercado en los procesos de adjudicación de los contratos de operación de casinos, bingos y salas de juego.
71. En estos procesos, lo que se negocia es el servicio de operación de bingos, casinos y/o salas de juegos. Los demandantes del servicio son las entidades de bien público e indirectamente el Estado Provincial y los oferentes son los operadores privados.
72. Cabe esperar, por lo tanto, que a mayor número de operadores privados compitiendo por los contratos, menor será la renta que conserve el operador para sí y mejores las condiciones y el canon que ofrezcan a las entidades de bien público.
73. Por ello, esta Comisión entiende, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores, que el mercado relevante de producto para el análisis de la presente operación, es el de "servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego".
74. Tal como se ha realizado en otras concentraciones anteriores, se medirán las participaciones de mercado por tipo de juego, notándose que se dan relaciones horizontales únicamente en Bingos y Slots. Sin perjuicio de ello, atento a la definición de

⁸ Resol. SCT del Ministerio de Economía y Producción N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005, Dictamen CNDC N° 506 de fecha 6 de septiembre de 2005, en autos caratulados "GRUPO ROYAL Y RECREATIVOS FRANCO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC 501)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA HAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mercado de producto adoptada, también se considerarán las participaciones en forma agregada.

IV.2.3. Definición del Mercado Geográfico Relevante

75. Respecto al mercado geográfico relevante para un correcto análisis de la presente operación, huelga manifestar que no existen restricciones o barreras que impidan que empresas de cualquier punto del país o incluso extranjeras se presenten y compitan en los procesos de adjudicación de contratos de operación de casinos, bingos y/o salas de juego.
76. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de agotar las posibles aproximaciones o los efectos de la presente operación, también se harán consideraciones sobre el impacto de la misma en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. Asimismo, se considerarán los efectos que podría presentar tanto a nivel de la provincia de Buenos Aires como en el ámbito nacional.

IV.3. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado

77. Para un correcto análisis de los efectos de la presente operación en el mercado de servicios de operación de Slots y Bingos, se expondrá el análisis del mercado restringido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.
78. Adicionalmente, para un correcto análisis de los efectos de la operación se expondrá, en una segunda instancia, el análisis del mercado conformado por la provincia de Buenos Aires, ya que MAGIC STAR se encuentra ubicada en el partido de Ezeiza y partido de Olavarría y, seguidamente, se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado de servicio de operación de Bingos y Slots a nivel nacional de manera de exponer con mayor precisión los efectos de la presente operación.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA JAZ VEGA
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SLOTS

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES

79. El cuadro que se presenta a continuación contiene las participaciones de mercado del Grupo Comprador y sus principales competidores, en base al net win (facturación total menos los premios pagados al público apostador) para los últimos tres años.

Cuadro 1. Participaciones de mercado en CABA y GBA para Slots.
 (en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador).
 Años 2012 a 2014.

	2014	Porc.	2013	Porc.	2012	Porc.
Grupo Comprador	\$ 3,875,904,126	30.63%	\$ 2,987,250,882	30.18%	\$ 2,346,508,343	26.61%
Magic (*)	\$ 124,523,543	0.98%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
CODERE	\$ 3,865,966,504	30.56%	\$ 3,044,068,114	30.76%	\$ 2,792,723,040	31.68
MIDAS	\$ 666,005,833	5.26%	\$ 524,414,042	5.3%	\$ 481,113,800	5.46%
AGG	\$ 1,099,254,219	8.68%	\$ 865,554,503	8.75%	\$ 794,086,700	9%
GOLDEN JACK	\$ 696,204,781	5.50%	\$ 548,192,741	5.54%	\$ 502,929,120	5.7%
Begui	\$ 268,783,163	2.12%	\$ 211,640,286	2.14%	\$ 194,165,400	2.2%
Boldt	\$ 352,568,339	2.78%	\$ 277,612,865	2.8%	\$ 254,690,702	2.89%
Otros	\$ 1,701,649,163	23.48%	\$ 1,437,868,310	14.53	\$ 1,449,612,853	16.46%
Total C.A.B.A y Gran Buenos Aires	\$ 12,650,779,718	100%	\$ 9,896,601,743	100%	\$ 8,815,829,958	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

(*) Corresponde únicamente al net win de la sala ubicada en Ezeiza dado que, a partir del año 2014, la sala que explotaba Magic en Villa Gesell, fue trasladada al Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

80. Como puede apreciarse en el cuadro presentado, UTE HAPSA- CASINO CLUB y CIESA CASINO BUENOS AIRES UTE, son los establecimientos con los que cuenta el Grupo comprador en CABA en el mercado de slots. La participación conjunta para el área de CABA y GBA, se ha mantenido en torno al 30/ 31% para 2013 y 2014 y la participación adicional que le aportaría la presente operación, de ser aprobado, de sólo el 1%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. Dora M. Luján
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

81. Como puede observarse, el grupo CODERE es un competidor relevante del mercado con una participación que alcanzó un 30,56% del mercado en el año 2014.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

82. Como se vislumbra en el cuadro que se presenta a continuación, el Grupo Comprador y la empresa objeto, poseen una participación conjunta del 3,97% del mercado para el año 2013, debido a las tres salas que poseen en la provincia de Buenos Aires: Binbaires Polvorines, Binbaires Ezeiza y Binbaires Olavarría.

Cuadro 2. Participaciones de mercado en la Provincia de Buenos Aires para Slots.

(en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador).

Años 2012 a 2014.

	2014	Porc.	2013	Porc.	2012	Porc.
Grupo Comprador	\$ 269,000,125	2.24%	\$ 182,825,057	2.03%	\$ 181,702,431	2.28%
Magic	\$ 289,704,015	2.41%	\$ 175,736,943	1.94%	\$ 160,632,163	2%
CODERE	\$ 4,710,695,406	39.25%	\$ 3,805,085,142	42.12%	\$ 3,490,903,800	43.62%
MIDAS	\$ 802,525,314	6.69%	\$ 524,414,042	5.80%	\$ 481,113,800	6.01%
AGG	\$ 1,461,071,991	12.17%	\$ 865,554,503	9.58%	\$ 794,086,700	9.92%
GOLDEN JACK	\$ 723,614,418	6.03%	\$ 548,192,741	6.07%	\$ 502,929,120	6.28%
Begui	\$ 292,063,595	2.43%	\$ 211,640,286	2.34%	\$ 194,165,400	2.43%
Bingo de la costa	\$ 173,228,464	1.44%	\$ 137,344,186	1.52%	\$ 126,003,840	1.57%
Boldt	\$ 714,386,111	5.95%	\$ 562,508,749	6.23%	\$ 516,063,072	6.45%
Otros Provincia de Bs. As.	\$ 2,566,033,518	21.38%	\$ 2,020,703,798	22.37%	\$ 1,555,169,567	19.43%
Total Prov. Bs. As.	\$ 12,002,322,957	100%	\$ 9,034,005,446	100%	\$ 8,002,769,893	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

83. Como puede observarse, el grupo CODERE es el principal competidor del mercado con una participación que alcanzó el 39,2% del mercado en el año 2014. Adicionalmente, se encuentran competidores significativos como MIDAS, AGG, GOLDEN JACK, BEGUI, BINGO DE LA COSTA y BOLDT.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICENTE DÍAZ VEZA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

84. En este sentido, se considera que la participación del 2,41% que adiciona el Grupo comprador a partir de la presente operación, no modifica sus posibilidades de participar por el mercado en licitaciones.
85. Por tanto, del análisis precedente se observa que, si se adopta tanto un enfoque local como uno provincial, que abarca a la provincia de Buenos Aires, para evaluar los efectos de la operación según la facturación anual (menos los premios pagados al público apostador), los resultados no son preocupantes dado que el grupo comprador no ostenta una posición dominante en el mercado.
86. Es por todo lo expuesto que la presente operación de concentración económica no produce una modificación significativa de la estructura de competencia preexistente en este mercado, despejando de esta forma cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia.

MERCADO NACIONAL

87. El cuadro que se presenta a continuación da cuenta de las participaciones de las empresas involucradas en el mercado total de servicios de operación de Slots a nivel nacional.

Cuadro 3. Participaciones en el mercado nacional de Slots.

(en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador)

Años 2012 a 2014

	2014	Porc.	2013	Porc.	2012	Porc.
Grupo Comprador	\$ 6.839.314,306	24,36%	\$ 5.212.578,462	23,58%	\$ 4.122.927,114	23,86%
MAGIC	\$ 289.704,015	1,14%	\$ 175.736,943	0,8%	\$ 160.632,163	0,93%
CODERE	\$ 4.710.695,406	16,78%	\$ 3.805.085,142	17,21%	\$ 3.490.903,800	20,28%
MIDAS	\$ 802.525,314	2,85%	\$ 524.414,042	2,37%	\$ 481.113,800	2,78%
AGG	\$ 1.461.071,991	5,20%	\$ 865.554,503	3,90%	\$ 794.086,700	4,60%
GOLDEN JACK	\$ 723.614,418	2,60%	\$ 548.192,741	2,48%	\$ 502.929,120	2,91%
Begui	\$ 292.063,595	1,04%	\$ 211.640,286	0,95%	\$ 194.165,400	0,88%
Bingo de la Costa	\$ 173.228,464	0,61%	\$ 137.344,186	0,62%	\$ 126.003,840	0,73%
Boldt	\$ 1.409.079,848	5%	\$ 1.109.511,692	5%	\$ 965.155,739	6%
IVISA	\$ 118.526,997	0,42%	\$ 93.328,344	0,42%	\$ 72.941,261	0,42%
Crown Casino	\$ 675.318,764	2,40%	\$ 531.747,059	2,41%	\$ 415.589,729	2,41%
Tresor Casino	\$ 407.309,267	1,45%	\$ 320.715,958	1,45%	\$ 250.657,255	1,45%
Slots Machines S.A.	\$ 692.425,754	2,50%	\$ 545.217,129	2,47%	\$ 426.117,334	2,47%
CET	\$ 1.709.476,993	6,10%	\$ 1.346.044,876	6,08%	\$ 1.052.008,500	6,08%
Casinos del Litoral S.A.	\$ 814.618,534	2,90%	\$ 641.431,916	2,90%	\$ 501.314,511	2,90%
Otros	\$ 6.954.180,009	24,80%	\$ 6.036.302,134	27,30%	\$ 3.719.612,711,26	21,50%
Volumen Total Estimado de Slots a Nivel Nacional	\$ 28.073.163,673	100%	\$ 22.104.846,412	100%	\$ 17.276.168,978	100%

Handwritten initials and marks

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88. La participación de mercado conjunta del Grupo Comprador y MAGIC, es del 25,5% del mercado total para el año 2014. Dada la información presentada por las partes, la posición del grupo comprador en el mercado no es fruto, en lo fundamental, de la operación notificada, sino que se debe a su posición preexistente.
89. Puede señalarse que la operación notificada no le genera al Grupo Comprador la capacidad de obtener ventajas competitivas que impliquen la obtención de condiciones ventajosas en futuros procesos licitatorios.
90. Adicionalmente y dada la información aportada por las partes en el presente expediente, debe remarcarse la existencia de varias firmas o grupos en el mercado nacional de juegos de azar que tienen participación en diversas provincias del país como ser: CODERE, CET, BOLDT, AGG, GOLDEN JACK, CASINOS DEL LITORAL S.A., MIDAS, SLOTS MACHINES S.A., CROWN CASINO, TRESOR CASINO, BEGUI, BINGOS DE LA COSTA, IVISA, entre otros, que se presentan como fuertes competidores capaces de disciplinar comportamientos abusivos al momento del proceso licitatorio.

BINGOS

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES

91. El cuadro que se presenta a continuación indica las participaciones de mercado del Grupo Comprador y sus principales competidores en bingos para CABA y GBA.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA GÍAZ TACA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 4. Participaciones en el mercado de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires para Bingos.
 (en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador)

Años 2012 a 2014.

	2014	Porc.	2013	Porc.	2012	Porc.
Grupo Comprador	\$ 4,448,957	0,49%	\$ 8,881,548	1,1%	\$ 4,399,406	0,55%
Magic (*)	\$ 666.920,62	0,07%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
CODERE	\$ 450,743,599	49,53%	\$ 406,075,314	50,04%	\$ 377,984,436	47,26%
MIDAS	\$ 47,248,185	5,19%	\$ 42,565,932	5,25%	\$ 51,073,974	6,38%
AGG	\$ 34,888,475	3,83%	\$ 31,431,059	3,87%	\$ 64,226,686	8,03%
GOLDEN JACK	\$ 48,360,367	5,31%	\$ 43,567,898	5,37%	\$ 54,974,012	6,87%
Begui	\$ 28,601,968	3,14%	\$ 25,767,539	3,17%	\$ 25,874,311	3,23%
Bingos C.A.B.A.	\$ 237,350,000	26,08%	\$ 207,950,000	25,62%	\$ 157,080,000	19,64%
Otros Gran Bs. As.	\$ 49,517,366	5,44%	\$ 45,211,069	5,58%	\$ 64,149,484	8,04%
Total C.A.B.A. y Gran Bs. As.	\$ 909,897,252	100%	\$ 811,450,359	100%	\$ 799,762,309	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

(*) Corresponde únicamente al net win de la sala ubicada en Ezeiza, dado que a partir del año 2014, la sala que explotaba Magic en Villa Gesell, fue trasladada al Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

92. El Grupo comprador no presenta salas de bingo en CABA, pero sí en GBA. Como se vislumbra en el cuadro presentado precedentemente, la participación de mercado para los últimos tres años del mismo en CABA y GBA es poco significativa e inferior al 1%.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

93. A continuación, se presentarán las participaciones de mercado de Bingos para el Grupo comprador y empresa objeto (0.34%) así como también la de sus principales competidores:



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 5. Participaciones de mercado en la Provincia de Buenos Aires para Bingos.
 (en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador)

Años 2012 a 2014.

	2014	Porc.	2013	Porc.	2012	Porc.
Grupo Comprador	\$ 4,448,957	0.51%	\$ 8,881,548	1.12%	\$ 4,399,406	0.54%
Magic	\$ 2,915,841	0.34%	\$ 3,152,117	0.4%	\$ 4,038,322	0.49%
CODERE	\$ 561,194,397	64.68%	\$ 510,176,725	64.24%	\$ 472,622,082	57.84%
MIDAS	\$ 46,822,525	5.40%	\$ 42,565,932	5.36%	\$ 51,073,974	6.25%
AGG	\$ 34,574,165	3.98%	\$ 31,431,059	3.96%	\$ 64,226,686	7.86%
GOLDEN JACK	\$ 47,924,688	5.52%	\$ 43,567,898	5.49%	\$ 54,974,012	6.73%
Begui	\$ 28,344,293	3.27%	\$ 25,767,539	3.24%	\$ 25,874,311	3.17%
Bingo de la costa	\$ 6,651,669	0.77%	\$ 6,046,972	0.76%	\$ 5,497,247	0.67%
Otros Provincia de Bs. As.	\$ 134,826,351	15.54%	\$ 122,569,410	15.43%	\$ 134,475,249	16.46%
Total Estimado Prov. Bs. As.	\$ 867,702,886	100%	\$ 794,159,200	100%	\$ 817,181,289	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

94. Como puede observarse, la participación de mercado conjunta del Grupo comprador y MAGIC es poco significativa (inferior al 1%). En el mercado de Bingos, al igual que para el de Slots, nuevamente el grupo CODERE se presenta como un competidor líder con una participación del 64,68% del mercado para el año 2014.
95. Adicionalmente, se encuentran competidores importantes como GOLDEN JACK, MIDAS, AGG, BEGUI, BINGO DE LA COSTA en la provincia de Buenos Aires.
96. Por lo expuesto, y dada la baja participación de mercado que detenta el Grupo comprador a partir de la presente operación es que esta CNDC entiende que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en Bingos en este mercado geográfico.

MERCADO NACIONAL

97. El cuadro presentado a continuación indica las participaciones de las partes involucradas en el mercado total de servicios de operación de Bingos a nivel nacional.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 6. Participaciones en el mercado nacional de Bingos.
(en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador)

Años 2012 a 2014.

Grupo Comprador	2014		2013		2012	
	Facturación	Participación	Facturación	Participación	Facturación	Participación
Grupo Comprador	\$ 6,867,129	0.36%	\$ 10,906,618	0.63%	\$ 6,401,024	0.47%
Magic	\$ 2,915,841	0.15%	\$ 3,152,117	0.18%	\$ 4,038,322	0.3%
CODERE	\$ 561,194,397	29.39%	\$ 510,176,725	29.39%	\$ 472,622,082	34.84%
MIDAS	\$ 46,822,525	2.45%	\$ 42,565,932	2.45%	\$ 51,073,974	3.77%
AGG	\$ 34,574,165	1.81%	\$ 31,431,059	1.81%	\$ 64,226,686	4.73%
GOLDEN JACK	\$ 47,924,688	2.51%	\$ 43,567,898	2.51%	\$ 54,974,012	4.05%
Begui	\$ 28,344,293	1.48%	\$ 25,767,539	1.48%	\$ 25,874,311	1.91%
Bingo de la Costa	\$ 6,651,669	0.35%	\$ 6,046,972	0.35%	\$ 5,497,247	0.41%
Otros	\$ 1,173,915,642	61.48%	\$ 1,062,030,912	61.19%	\$ 671,795,485	49.52%
Total Estimado País	\$ 1,909,210,348	100%	\$ 1,735,645,771	100%	\$ 1,356,503,143	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

98. Dada la información presentada por las partes, la participación de mercado del Grupo comprador y MAGIC es poco significativa, correspondiente con un 0,51% para el año 2014.

99. Adicionalmente se destaca la presencia de empresas o grupos en el mercado nacional de bingos que tienen participación en diversas provincias del país como ser: CODERE, MIDAS, AGG, GOLDEN JACK, BEGUI, BINGOS DE LA COSTA, entre otros, que se presentan como fuertes competidores capaces de disciplinar comportamientos abusivos al momento del proceso licitatorio.

100. Por todo precedentemente expuesto, esta CNDC entiende que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado nacional de Bingos.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Orlando J. ZVERA
 DIRECTOR
 DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANÁLISIS DE LA OFERTA AGREGADA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN DE CASINOS, BINGOS Y SALAS DE JUEGO.

101. En forma complementaria cabe agregar que si se considera la facturación total (menos los premios pagados al público apostador) del Grupo adquirente en la oferta agregada de slots, bingos y mesas de juego a nivel nacional, su participación pasaría de un 23,39% a un 24,22% para el año 2014, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Participaciones en el mercado nacional para slots, bingos y mesas de juego. (en base al net win: facturación total menos los premios pagados al público apostador) Años 2012 a 2014.

Empresas	2014		2013		2012	
	Net Win	Participación	Net Win	Participación	Net Win	Participación
Grupo Comprador	\$ 8.201.282.503	23,39%	\$ 6.298.344.372	22,62%	\$ 5.075.534.502	23,33%
Magic	\$ 292.619.866	0,83%	\$ 178.889.060	0,64%	\$ 164.670.485	0,76%
Competidores	\$ 26.569.771.968	76%	\$ 21.364.289.488	77%	\$ 16.519.484.671	76%
TOTAL Slots, Bingos y Mesas de Juego Nacional	\$ 35.063.674.327	100,00%	\$ 27.841.522.920	100,00%	\$ 21.759.689.658	100,00%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

102. Como puede advertirse en el cuadro N° 7, el mercado tuvo una fuerte expansión durante los últimos años. En este contexto, el Grupo Comprador mantuvo su participación relativamente constante a nivel nacional. Teniendo en cuenta el alto nivel de regulación pública con que opera este mercado y la muy baja participación que le suma MAGIC, un 0,83%, es que se diluyen los eventuales motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

103. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en ninguno de los mercados geográficos definidos para slots, bingos y mesas de juego.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

104. Habiendo analizado las presentes actuaciones y el acuerdo celebrado entre las partes objeto de la presente operación no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIÓN

105. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

106. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INVERCLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A., SEGUNDA OLA S.A. a los señores AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA del 80 % de las acciones de MAGIC STAR S.A. Como resultado de esa transacción de fecha 29 de agosto de 2013, INVERCLUB adquiere el 40% del capital accionario de MAGIC STAR, CORREÓN el 13% de las acciones, CGISA el 20%, DA SILVANO el 5% y SOSA el 2% del capital accionario restante, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

107. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viacens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

27

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0195132/2013 - DICTAMEN N° 1312/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0195132/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0195132/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de las firmas INVERCLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y SEGUNDA OLA S.A. al señor Don Aurelio SERRA (M.I. N° 14.430.103) y a la señora Doña Andrea Marcela SERRA (M.I. N° 25.000.359) del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones de la firma MAGIC STAR S.A.

Que como resultado de esa transacción, cuya oferta fue realizada en fecha 29 de agosto de 2013 y aceptada por los compradores el día 30 de agosto de 2013, la firma INVERCLUB S.A. (anteriormente denominada CASINO CLUB S.A.) adquiere el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del capital accionario de la firma MAGIC STAR S.A., la firma CORREÓN S.A. el TRECE POR CIENTO (13 %) de las acciones, la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. el VEINTE POR CIENTO (20 %), la firma DA SILVANO S.A. el CINCO POR CIENTO (5 %) y la firma SEGUNDA OLA S.A. el DOS POR CIENTO (2 %) del capital accionario restante.

Que de conformidad a lo manifestado por las partes en su presentación de fecha 5 de noviembre de 2013, las firmas INVERCLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y SEGUNDA OLA S.A., son los titulares del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones sociales de la firma MAGIC STAR S.A.; ello obedece a que en fecha 16 de septiembre de 2013, la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENTRETENIMIENTOS S.A., les vendió a las firmas referidas el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones que tenían en dicha empresa.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en las actuaciones de la referencia, no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas INVERCLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A., SEGUNDA OLA S.A. al señor Don Aurelio SERRA y a la señora Doña Andrea Marcela SERRA del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones de la firma MAGIC STAR S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1312 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas INVERCLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y SEGUNDA OLA S.A. al señor Don Aurelio SERRA (M.I. N° 14.430.103) y a la señora Doña Andrea Marcela SERRA (M.I. N° 25.000.359) del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones de la firma MAGIC STAR S.A., todo ello en virtud del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1312 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2016-00721679-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

